



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**

República de Colombia

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

**(1323)**

**14 JULIO 2020**

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al señor NORLANDO JARAMILLO MONTOYA, en cumplimiento de lo ordenado en sentencia No. 014 de única instancia de fecha 11 de marzo de 2019, emitida dentro del proceso de restitución de tierras identificado con el número de radicado 2018-00039-00 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, Valle del Cauca”

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

**CONSIDERANDO**

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado Decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda, dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011 la población considerada víctima, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al señor NORLANDO JARAMILLO MONTOYA, en cumplimiento de lo ordenado en sentencia No. 014 de única instancia de fecha 11 de marzo de 2019, emitida dentro del proceso de restitución de tierras identificado con el número de radicado 2018-00039-00 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, Valle del Cauca”

Que el señor NORLANDO JARAMILLO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.433.868 y la señora LUZ STELLA VASQUEZ SANABRIA identificada con cedula de ciudadanía N° 66.720.954, iniciaron proceso de restitución de tierras por intermedio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Territorial Valle del Cauca y Eje Cafetero, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, Valle del Cauca, con el radicado 2018-00039-00.

Que la sentencia No. 014 de única instancia de fecha 11 de marzo de 2019, emitida dentro del proceso de restitución de tierras identificado con el número de radicado 2018-00039-00 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, Valle del Cauca, dispuso:

*“SEPTIMO. - En el componente de Vivienda: (...)*

*ii) **ORDENAR** al MINISTERIO VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO para el PROYECTO INTEGRAL DE SOLUCIÓN DE VIVIENDA, una vez priorizadas y postuladas deberá otorgar un subsidio de vivienda de tipo Urbano, bajo la modalidad que más convenga al núcleo familiar, y en la ciudad donde exista disponibilidad de ese beneficio estatal, **preferiblemente en la ciudad de Armenia –Quindío**, a los beneficiarios antes mencionados y atendiendo la situación particular de aquellos y a lo considerado por el despacho.”*

Que el auto interlocutorio No. 149 de fecha 19 de marzo de 2019, en su parte motiva, plasmo:

*“Como es sabido, el solicitante a la fecha reside en la casa de habitación de su hermana en la ciudad de Armenia, a quien le paga un arriendo mensual; en esa medida, resultaría totalmente incongruente el otorgar un subsidio de vivienda en el predio restituido, pues es en esa ciudad donde actualmente tiene su plan de vida. De otra parte ante su situación específica, es decir, no atendiendo la naturaleza del predio restituido, sino con base en su situación socio cultural y económica actual.” (Página 3)*

Que en cumplimiento a lo ordenado dentro del proceso de Restitución y formalización de tierras identificado con el número de radicado 2018-00039-00, y teniendo en cuenta que se ordenó asignar un SFV urbano “preferiblemente en la ciudad de Armenia –Quindío”, se solicitó a Cavis-UT a través de correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2019, la captura de datos y postulación al subsidio familiar de vivienda del núcleo familiar del señor NORLANDO JARAMILLO MONTOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.433.868.

Que el señor NORLANDO JARAMILLO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.433.868, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar COMFENALCO - QUINDIO, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Adquisición de vivienda nueva o usada.

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al señor NORLANDO JARAMILLO MONTOYA, en cumplimiento de lo ordenado en sentencia No. 014 de única instancia de fecha 11 de marzo de 2019, emitida dentro del proceso de restitución de tierras identificado con el número de radicado 2018-00039-00 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, Valle del Cauca”

Que por parte de los ingenieros del área de subsidios se ejecutó el proceso de validaciones y cruces (excepto Registraduría) para el hogar del señor NORLANDO JARAMILLO MONTOYA, dando como resultado que el hogar quedaría en estado “Rechazado y/o cruzado”, según correo electrónico de fecha 23 de septiembre de 2019, por la siguiente razón:

Estado	Entidad	Departamento	Municipio	Matrícula
El hogar tiene una o más propiedades en un sitio diferente al de expulsión	Igac	Valle del Cauca	Riofrio	384-102758

Que una vez verificada la información del cruce presentado, se evidenció que la propiedad a la cual hace referencia el cruce, es la misma propiedad objeto del proceso de restitución y formalización de tierras 2018-00039-00, propiedad a la cual los beneficiarios no pretenden retornar y además para el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali no es congruente otorgar un subsidio de vivienda en el predio restituido, en atención a que el hogar actualmente tiene su plan de vida en la ciudad de Armenia – Quindío.

Que como consecuencia de lo ordenado en sentencia No. 014 de única instancia de fecha 11 de marzo de 2019 emitida dentro del proceso de restitución de tierras identificado con el número de radicado 2018-00039-00 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, Valle del Cauca, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de Adquisición de vivienda nueva o usada para Hogares Propietarios al señor NORLANDO JARAMILLO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.433.868, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6920 del 2 de julio de 2020, por valor de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS M/CTE. (\$26.334.090.00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Dar cumplimiento a lo ordenado en sentencia No. 014 de única instancia de fecha 11 de marzo de 2019 emitida dentro del proceso de restitución de tierras identificado con el número de radicado 2018-00039-00 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, Valle del Cauca.

**Artículo 2.** Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de Adquisición de vivienda nueva o usada para Hogares Propietarios, al señor NORLANDO JARAMILLO MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.433.868, por valor de VEINTISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS M/CTE. (\$26.334.090.00),

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, al señor NORLANDO JARAMILLO MONTOYA, en cumplimiento de lo ordenado en sentencia No. 014 de única instancia de fecha 11 de marzo de 2019, emitida dentro del proceso de restitución de tierras identificado con el número de radicado 2018-00039-00 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cali, Valle del Cauca”

correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada en la modalidad de Adquisición de vivienda nueva o usada para Hogares Propietarios, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13., del Decreto 1077 de 2015.



**Artículo 3.** Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda al señor NORLANDO JARAMILLO MONTOYA, y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.1.4.3.2., del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 4.** Notificar personalmente al interesado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., 14 JULIO 2020

  
Erles E. Espinosa  
Director Ejecutivo de Fonvivienda 

Elaboró: César Augusto Matiz López  
Revisó: Sergio Fernando Muñoz Martínez  
Aprobó: Daniel Eduardo Contreras Castro